

CONSTANCIA SECRETARIAL.- marzo 06 de 2024.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 19 de enero de 2024, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el día 23 de enero de 2024, bajo partida No. 76001-31-10-011-2024-00017-00. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 323

Cali, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00017-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, que a través de apoderado judicial formulan el señor Álvaro José Borrero Cárdenas en calidad de hijo del señor Álvaro Borrero, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que contiene la siguiente inconsistencia:

- Deberá el demandante declarar bajo juramento que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designadas como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
- Debe aportarse el registro civil de defunción de la señora Olga Julieta Cárdenas Castro compañera sentimental del señor Álvaro Borrero y madre del demandante, de quien se dice está fallecida.
- Debe aportar el nombre de por lo menos dos personas que funjan como testigos con sus nombres y datos de notificación, indicando concretamente los hechos mediante los cuales desea hacer valer dicha prueba (núm. 4 artículo 42 y artículo 212 del CGP).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RAD. 2024-00017 Adjudicación de Apoyos
Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Héctor Armando Caicedo Pazmiño identificado con C.C. 13.006.265 y T.P. 65.187 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, con todas las facultades a él conferidas según el poder otorgado y aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 37 DEL
7/MARZO/2024.